



LG 02/2017/CONNA

NOSOTROS: _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: _____, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, y por otra parte _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia SEGUROS FUTURO, A.C. DE R.L.; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos diez mil quinientos noventa y cuatro – ciento uno cuatro; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **CONTRATACION DE ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE FIDELIDAD Y DE VEHICULOS DEL CONNA PARA EL AÑO 2017**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de adquisición de pólizas de seguro de bienes muebles, inmuebles, de fidelidad y vehículos para el CONNA, a fin de salvaguardar el patrimonio institucional.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICA Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

La sociedad contratista se compromete a contratar adquisición de pólizas de seguros bajo el detalle siguiente:

Ítem	Descripción	Cobertura	Monto a cubrir
1	Seguro de incendio y líneas aliadas para todos los activos en uso e inventariados de la sede administrativa, locales anexos y almacenes.	Construcciones e instalaciones fijas y permanentes incluyendo cimientos y cualquier otra infraestructura, así como también otras obras civiles tales como muros de contención, tapias, pavimentos , estacionamientos, aceras, cunetas y otras obras de urbanización	Edificaciones: \$4,145,377.85 Contenido (Mobiliario y equipo de oficina): 295,871.05



LG 02/2017/CONNA

		como drenajes, acueductos y alcantarillados, así como también otras mejoras locativas a edificios en general y todas aquellas obras físicas que el asegurado designe como construcciones aunque no hayan sido específicamente mencionadas en la presente descripción incluyendo además mobiliario y equipo de oficina.	
2	Seguro de equipos electrónicos	Consisten en Fotocopiadoras, impresoras, Fax, computadoras de escritorio con su respectivo equipo, plantas telefónicas, contómetros, aires acondicionados, celulares, baterías, radios de comunicación, laptops, agendas electrónicas, tabletas, plotter, servidores de agua y todo equipo electrónico y/o eléctrico no descrito, propiedad del CONNA, etc.	\$742,614.86
3	Seguro de fidelidad	Cualquier pérdida de dinero y/o valores propiedad del CONNA a consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos o negligencia de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombrados, contratados o se les han asignado funciones; aun cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario en convivencia con terceras personas. La pérdida de dinero, valores, y/o bienes propiedad del ESTADO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,	\$148,500.00
4	Seguro de vehículos.	Daños propios y cualquier siniestro acontecido a los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".	Robo parcial 5% y sin deducible, robo total 5%, para todo vehículo incluyendo Clase "F" Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes, para todos los vehículos asegurados,



LG 02/2017/CONNA

			<p>incluyendo clase "F", hasta la suma asegurada de \$ 5,000.00</p> <p>Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F":</p> <p>Para una persona, hasta la suma asegurada de \$ 2,500.00</p> <p>Para varias personas, hasta la suma asegurada de \$ 5,000.00</p> <p>Gastos Médicos para los ocupantes de todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F":</p> <p>Para una persona, hasta la suma asegurada de \$ 500.00 ó microbús Toyota Hiace \$333.33</p> <p>Para varias personas, hasta la suma asegurada de \$ 2,500.00; ó microbús Toyota Hiace suma asegurada de \$ 5,000.00</p>
--	--	--	--

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **"CONTRATACION DE ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE FIDELIDAD y DE VEHICULOS DEL CONNA PARA EL AÑO 2017"**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.



LG 02/2017/CONNA

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato tendrá efecto retroactivo a partir del primero de enero de 2017 (desde las cero horas) al 31 de diciembre del 2017 (hasta las 24 horas del día).

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$36,535.45)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), desglosados de la siguiente manera: DIEZ MIL VEINTICINCO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS, por Seguro de incendio y líneas aliadas para todos los activos en uso e inventariados de la sede administrativa, locales anexos y almacenes; UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y TRES DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,468.53, por Seguro de equipos electrónico; DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por Seguro de fidelidad; y, VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS, por Seguro de vehículos.

El precio total del contrato será pagado por la Institución Contratante mediante dos cuotas distribuidas en el año dos mil diecisiete. La primera cuota en el mes de marzo por la cantidad de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. La segunda cuota en el mes de junio por la cantidad de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. En el caso de existir inclusión de bienes posterior a la contratación será cancelada mediante una tercer o cuarta cuota según sea el caso.



LG 02/2017/CONNA

CLAUSULA SEXTA: INCLUSIONES. La institución contratante podrá incorporar bienes muebles e inmuebles a las Póliza de fidelidad, Pólizas de Seguro para vehículos automotores, nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, para lo cual se deberá coordinar a través del Administrador de Contrato para su incorporación, bajo las mismas condiciones iniciales y con el trámite siguiente: El administrador solicitara mediante nota la inclusión de los bienes, y la contratista deberá también de forma escrita dar aceptado dicha solicitud.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a las bases de Licitación Pública y especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación, que incluye los siguientes riesgos: pérdidas de dinero y otros bienes propiedad del asegurado o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuera legalmente responsable como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos, robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación o negligencia cometidos por Empleados o funcionarios al servicio del CONNA, en el desempeño del cargo para el cual están contratados, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado o el funcionario o en convivencia con otras personas, la pérdida de dinero, valores y/o bienes propiedad del Estado de la Republica de El Salvador, por los cuales sea responsable y/o por los que tenga algún interés pecuniario el CONNA, que sufra el afianzado como consecuencia de hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro cometidos por terceras personas o por los funcionarios o empleados que desempeñen los cargos; 2) Dar cobertura a los bienes según las sumas aseguradas cubiertas por las pólizas, así como los límites de responsabilidad y deducibles de conformidad a la oferta presentada por la sociedad contratista; 3) Mantener cobertura para todos los bienes asegurados por un periodo de 90 días, después de entregado el Quedan; por gestión de pago y tramite de firma del contrato, el tiempo se deberá efectuar también en las cuotas restantes; 4) incorporar a los servicios de Póliza de seguro para bienes muebles e inmuebles, Póliza de fidelidad y Pólizas de Seguro para vehículos automotores, nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, para lo cual se deberá coordinar a través del Administrador de Contrato la incorporación, bajo las mismas condiciones iniciales, según se lo requiera el CONNA.



LG 02/2017/CONNA

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2017 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 20% del valor total del contrato, es decir por el monto de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,653.55)**, y estará vigente a partir de la suscripción el contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato será responsabilidad del encargado de activo fijo, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el



LG 02/2017/CONNA

ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Quando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para



LG 02/2017/CONNA

ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.



LG 02/2017/CONNA

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.



LG 02/2017/CONNA

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:

“La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Veintiún Calle Poniente, y 29 Avenida Norte, número 1201, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días de dos mil diecisiete.

**Presidente y Representante Legal
del CONNA**

**REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS,
FUTURO DE R.L.**



LG 02/2017/CONNA

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día trece de enero de dos mil diecisiete. Ante Mí, _____, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: _____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia SEGUROS FUTURO, A.C. DE R.L.; con Número de Identificación Tributaria ____; que en el transcurso del presente instrumento denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil quince, extendida por el Presidente, señor Felix Cárcamo Campos y el Jefe, señor Misael Edgardo Diaz, ambos del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo de la que consta: 1º) Que la ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia SEGUROS FUTURO, A.C. DE R.L., bajo el numero



LG 02/2017/CONNA

DOS, folios veinte frente a folios cuarenta reformada bajo el número TRES folios cuarenta y uno frente a folios cincuenta y cinco vuelto del Libro Primero de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Seguros y bajo el número CUATRO folios cincuenta y seis frente a folios sesenta y siete vuelto del Libro Primero de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Seguros; tiene personalidad jurídica desde el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro y domicilio legal en San Salvador, donde aparecen aprobados los respectivos estatutos entre los cuales se encuentra el número cuarenta dos que menciona que la representación legal estará a cargo del presidente de dicha asociación; 2º) Certificación de Punto de Acta de Asamblea General celebrada por la ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el catorce de febrero de dos mil quince, en la cual resultó electo como Presidente del Consejo de Administración el señor GILBERTO NELSON ALFARO CORTEZ y tiene la Representación Legal desde la fecha de elección hasta el diecisiete de julio de dos mil dieciocho. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de Servicio denominado: **CONTRATACION DE ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE FIDELIDAD y DE VEHICULOS DEL CONNA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación de adquisición de pólizas de seguro de bienes muebles, inmuebles, de fidelidad y vehículos para el CONNA, a fin de salvaguardar el patrimonio institucional. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICA Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La sociedad contratista se compromete a contratar adquisición de pólizas de seguros bajo el detalle siguiente:

Ítem	Descripción	Cobertura	Monto a cubrir
1	Seguro de incendio y líneas aliadas para todos los activos en uso e inventariados de la	Construcciones e instalaciones fijas y permanentes incluyendo cimientos y cualquier otra infraestructura, así como	Edificaciones: \$4,145,377.85 Contenido



LG 02/2017/CONNA

	sede administrativa, locales anexos y almacenes.	también otras obras civiles tales como muros de contención, tapias, pavimentos, estacionamientos, aceras, cunetas y otras obras de urbanización como drenajes, acueductos y alcantarillados, así como también otras mejoras locativas a edificios en general y todas aquellas obras físicas que el asegurado designe como construcciones aunque no hayan sido específicamente mencionadas en la presente descripción incluyendo además mobiliario y equipo de oficina.	(Mobiliario y equipo de oficina: 295,871.05
2	Seguro de equipos electrónicos	Consisten en Fotocopiadoras, impresoras, Fax, computadoras de escritorio con su respectivo equipo, plantas telefónicas, contómetros, aires acondicionados, celulares, baterías, radios de comunicación, laptops, agendas electrónicas, tabletas, plotter, servidores de agua y todo equipo electrónico y/o eléctrico no descrito, propiedad del CONNA, etc.	\$742,614.86
3	Seguro de fidelidad	Cualquier pérdida de dinero y/o	\$148,500.00



LG 02/2017/CONNA

		<p>valores propiedad del CONNA a consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos o negligencia de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombrados, contratados o se les han asignado funciones; aun cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario en convivencia con terceras personas.</p> <p>La pérdida de dinero, valores, y/o bienes propiedad del ESTADO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,</p>	
4	Seguro de vehículos.	Daños propios y cualquier siniestro acontecido a los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".	Robo parcial 5% y sin deducible, robo total 5%, para todo vehículo incluyendo Clase "F" Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes, para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F", hasta la suma asegurada de \$



LG 02/2017/CONNA

			<p>5,000.00</p> <p>Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F":</p> <p>Para una persona, hasta la suma asegurada de \$ 2,500.00</p> <p>Para varias personas, hasta la suma asegurada de \$ 5,000.00</p> <p>Gastos Médicos para los ocupantes de todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F":</p> <p>Para una persona, hasta la suma asegurada de \$ 500.00 ó microbús Toyota Hiace \$333.33</p> <p>Para varias personas, hasta la suma asegurada de \$ 2,500.00; ó microbús</p>
--	--	--	---



LG 02/2017/CONNA

			Toyota Hiace suma asegurada de \$ 5,000.00
--	--	--	--

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: “**CONTRATACION DE ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE FIDELIDAD y DE VEHICULOS DEL CONNA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**”, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato tendrá efecto retroactivo a partir del primero de enero de dos mil diecisiete (desde las cero horas) al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete (hasta las veinticuatro horas del día).

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), desglosados de la siguiente manera: DIEZ MIL VEINTICINCO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS, por Seguro de incendio y líneas aliadas para todos los activos en uso e inventariados de la sede administrativa, locales anexos y almacenes; UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y TRES DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,468.53, por Seguro de equipos electrónico; DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por Seguro de fidelidad; y, VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS, por Seguro de vehículos. El precio total del contrato será pagado por la Institución Contratante mediante dos cuotas distribuidas en el año dos mil diecisiete. La primera cuota en el mes de marzo por la cantidad



LG 02/2017/CONNA

de **Dieciocho mil doscientos sesenta y siete dólares con setenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América**. La segunda cuota en el mes de junio por la cantidad de **Dieciocho mil doscientos sesenta y siete dólares con setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América**. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. dos, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. En el caso de existir inclusión de bienes posterior a la contratación será cancelada mediante una tercer o cuarta cuota según sea el caso. **CLAUSULA SEXTA: INCLUSIONES.** La institución contratante podrá incorporar bienes muebles e inmuebles a las Póliza de fidelidad, Pólizas de Seguro para vehículos automotores, nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, para lo cual se deberá coordinar a través del Administrador de Contrato para su incorporación, bajo las mismas condiciones iniciales y con el trámite siguiente: El administrador solicitara mediante nota la inclusión de los bienes, y la contratista deberá también de forma escrita dar aceptado dicha solicitud. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a las bases de Licitación Pública y especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación, que incluye los siguientes riesgos: pérdidas de dinero y otros bienes propiedad del asegurado o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuera legalmente responsable como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos, robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación o negligencia cometidos por Empleados o funcionarios al servicio del CONNA, en el desempeño del cargo para el cual están contratados, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado o el funcionario o en convivencia con otras personas, la pérdida de dinero, valores y/o bienes propiedad del Estado de la Republica de El Salvador, por los cuales sea responsable y/o por los que tenga algún interés pecuniario el CONNA, que sufra el afianzado como consecuencia de hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro cometidos por terceras personas o por



LG 02/2017/CONNA

los funcionarios o empleados que desempeñen los cargos; dos) Dar cobertura a los bienes según las sumas aseguradas cubiertas por las pólizas, así como los límites de responsabilidad y deducibles de conformidad a la oferta presentada por la sociedad contratista; tres) Mantener cobertura para todos los bienes asegurados por un periodo de noventa días, después de entregado el Quedan; por gestión de pago y tramite de firma del contrato, el tiempo se deberá efectuar también en las cuotas restantes; cuatro) incorporar a los servicios de Póliza de seguro para bienes muebles e inmuebles, Póliza de fidelidad y Pólizas de Seguro para vehículos automotores, nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, para lo cual se deberá coordinar a través del Administrador de Contrato la incorporación, bajo las mismas condiciones iniciales, según se lo requiera el CONNA. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la administradora del contrato; tres) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecisiete con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y estará vigente a partir de la suscripción el contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o



LG 02/2017/CONNA

cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato será responsabilidad del encargado de activo fijo, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir



LG 02/2017/CONNA

la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución



LG 02/2017/CONNA

Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:** “La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos



LG 02/2017/CONNA

las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Veintiún Calle Poniente, y veintinueve Avenida Norte, número uno dos cero uno, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días de dos mil diecisiete. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son **AUTÉNTICOS**, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en siete hojas útiles y leída que se las hubo en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

**Presidente y Representante Legal
del CONNA**

**REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS,
FUTURO DE R.L.**